No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.663 — DOW/Dupont)

(96/C 104/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 21 de febrero de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32-2) 296 43 01.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración

(Caso nº IV/M.740 — Krupp II)

(96/C 104/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 25 de marzo de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Fried. Krupp AG Hoesch-Krupp (Krupp) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Acciai Speciali Terni SpA (AST) a través de un cambio en los estatutos de KAI y compra de obligaciones convertibles.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Krupp: producción y distribución de productos de acero, metales y otros materiales incluyendo tubos sin soldadura y tubos soldados de precisión, productos de titanio, forja y otros tipos de forja, diseño y fabricación de maquinaria, plantas y componentes, sistemas electrónicos, agencia de viajes y transportes;

— KAI: Sociedad matriz de AST;

— AST: producción y distribución de productos de acero, forja, titanio y tubos especiales soldados.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.740 — Krupp II, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.